CODELCO
CHUQUICAMATA

Reglamento Interno Específico de Minería

R - 020

Medidas de Seguridad en Operaciones con Grúas Horquilla

División Chuquicamata
CODELCO - Chile

R - 020

Reglamento Interno Específico de Minería

Medidas de Seguridad en Operaciones con Grúas Horquilla

Edición: Diciembre, 2001
Revisión: 0

Preparado por la Subgerencia de Gestión Integral de Seguridad, Calidad y Ambiente

CODELCO-Chile, División Chuquicamata

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

APRUEBA TEXTO DEL **"REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN OPERACIONES CON GRUAS HORQUILLA"** DE CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE - DIVISION CHUQUICAMATA., UBICADA EN LA COMUNA DE CALAMA Y PROVINCIA EL LOA, II REGION.

ANTOFAGASTA, Enero 30 de 2002.

RESOLUCION : Nº 0026/2002

VISTO: La presentación de Corporación Nacional del Cobre de Chile - División Chuquicamata; las atribuciones otorgadas por el Decreto Ley N° 3.525 de 1980, Decreto Nº 107 de 1994, Decreto Supremo N° 72 de 1985 del Ministerio de Minería; Art. N° 16 de la Ley N° 10.336 de 1964 y Dictamen N° 04881 de 1982 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 1305 del 3 de julio de 2000 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el texto denominado " **Reglamento de Seguridad en Operaciones con Grúas Horquilla**", cubre en forma adecuada las normas sobre protección de la vida y salud de las personas y de la maquinaria, equipos e instalaciones del área de la faena minera.

2.- Que este reglamento esta presentado en forma clara, y su contenido esta de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE,** el texto denominado **" Reglamento de Seguridad en Operaciones con Grúas Horquilla"** de Corporación Nacional del Cobre de Chile - División Chuquicamata, ubicada en la Comuna de Calama y Provincia El Loa, II Región.

2° La Empresa deberá editar el mencionado Reglamento en formato adecuado dentro del plazo de 90 días, desde la fecha de esta Resolución, la cual también deberá ser incluida al inicio como 2ª hoja de dicho formato. Dos copias de dicha edición deberán remitirse a este Servicio en el mismo plazo.

3° Se deberá entregar copia a cada trabajador involucrado, el cual debe ser previamente capacitado respecto del contenido de éste, dejando constancia de ello.

4° Las Empresas Contratistas, deberán ser puestas en conocimiento de este Reglamento, además de la difusión entre los Supervisores y trabajadores a cargo de la Administración del Contrato.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA
Direcc. Regional
II Región

EUGENIO LISBOA CARVAJAL
INGENIERO DE EJECUCION EN MINAS
DIRECTOR REGIONAL.

/maga.
DISTRIBUCION
- Interesado
- Subdirección Nacional de Minería
- Departamento Jurídico
- Dpto. Seguridad Minera II Región
- Archivos

ANTONINO TORO 956 FONO (055). 222030 - 222321
CASILLA 820 - ANTOFAGASTA

PAGINA EN BLANCO

INDICE DE MATERIAS

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OPERACIONES CON GRUAS HORQUILLA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Propósito y Campo de Aplicación

Capítulo Segundo
Inspección de la Grúa Horquilla

Capítulo Tercero
Medidas de Seguridad en las Operaciones con Grúas Horquilla

Capítulo Cuarto
Operación de Grúas Horquillas en Pendientes con más del 10% de Inclinación

Capítulo Quinto
Inspección de Grúas Horquilla

Capítulo Sexto
Transporte de Cargas

PAGINA EN BLANCO

Reglamento Interno Específico de Minería

Medidas de Seguridad en Operaciones con Grúas Horquilla

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Propósito y Campo de Aplicación

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto fijar normas que establecen las medidas de seguridad, prevención y control de riesgos para regular las operaciones con grúas horquilla en todos los recintos de la División Chuquicamata de CODELCO-Chile, y que tiene como propósito:

a) Proteger la integridad y salud de los trabajadores propios de la División y de terceros, cuyas actividades estén vinculadas a las operaciones con grúas horquilla.

b) Proteger los procesos y operaciones, el equipo, materiales y las instalaciones de la División Chuquicamata.

c) Mantener todos los riesgos operacionales asociados a las grúas horquilla bajo control.

d) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 72, Reglamento de Seguridad Minera y de la Norma/Estándar Operacional Interna de la División, (NEO 12) que regula las operaciones con grúas horquilla en la División Chuquicamata.

Artículo 2

Alcance.- Este Reglamento Interno es aplicable a todas las operaciones que se realicen en la División Chuquicamata con grúas horquilla y se aplica al personal propio de la División y a contratistas y terceros en general.

Artículo 3

Este Reglamento concuerda totalmente con las normas establecidas en la Ley de Tránsito (Ley Nº 18.290), en el Reglamento de Seguridad Minera, Decreto Supremo Nº 72; las normas/estándares establecidas en el Reglamento Interno de Tránsito y Transporte de Personas y Materiales (R-004), y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la División Chuquicamata.

Artículo 4

Requisitos de Operadores de Grúas Horquilla. - Las grúas horquilla deberán ser operadas por personas que hayan sido autorizadas de acuerdo a sus competencias y experiencia comprobadas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte de Personas y Materiales (R-004) de la División, en el Reglamento de Seguridad Minera y lo dispuesto en la Ley de Tránsito (Ley Nº 18.290).

Requisitos:

a) Poseer Licencia Municipal Clase D.

b) Poseer Autorización Interna para conducir, otorgada por el gabinete sicotécnico de la División, conforme al procedimiento respectivo.

c) Obtener certificación de operación de grúas horquilla del área respectiva.

d) Ser aprobado en examen psico-senso-técnico.

e) Ser aprobado en examen práctico y teórico de conducción y operación de grúas horquilla.

f) Cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en el reglamento Interno de Tránsito y Transporte de Personas y Materiales de la División.

Artículo 5

Los operadores de grúas horquilla tienen la obligación de respetar, cumplir y hacer cumplir todas las normas establecidas en este Reglamento Interno Específico de Minería y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la División que le conciernen directamente o afecten su conducta.

Artículo 6

La supervisión a cargo de las operaciones deberá exigir el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y que involucren a los operadores de grúas horquilla.

Artículo 7

Al iniciar la operación, el operador debe verificar que cuenta con todas las autorizaciones que le permitan operar el equipo correctamente.

Artículo 8

El supervisor a cargo de un operador recién contratado debe instruirlo acerca de los riesgos asociados a las operaciones con grúas horquilla y de la ejecución segura de sus deberes respecto a las disposiciones contenidas en este Reglamento Interno.

Artículo 9

Se debe llevar un registro del personal capacitado y entrenado, la materia y la entidad o persona que efectuó la capacitación y/o el entrenamiento.

Artículo 10

Antes de poner en marcha el equipo , el operador debe realizar un chequeo visual de la grúa horquilla y del área de trabajo.

Artículo 11

Durante la operación deberá usar el equipo de protección personal asignado a su cargo: casco, zapatos, anteojos de seguridad, guantes de cuero, protectores auditivos, respirador, tenida de trabajo estándar y chaleco reflectante.

Artículo 12

Durante la operación de la grúa horquilla, el operador debe usar el cinturón de seguridad del equipo. Su uso es obligatorio.

Artículo 13

El operador es responsable de la operación correcta y segura del montacargas que debe operar. Deberá conducir siempre en forma cuidadosa, respetando las normas de tránsito y la señalización en todas las áreas donde deba transitar y operar.

Capítulo Segundo
Inspección de la Grúa Horquilla

Artículo 14

El operador debe realizar una inspección general del equipo antes de cada turno u operación. Para efectuar la inspección, usará una lista de verificación, para evitar omisiones y en la cual anotará las observaciones detectadas.

Artículo 15

La inspección general del equipo, incluirá:

a) Orden y limpieza del equipo.

b) Estado de neumáticos, vidrios y espejos retrovisores.

c) Niveles de aceite hidráulico y de transmisión.

d) Líquido de frenos, agua y combustible.

e) Correas, luces, balizas, bocina y extintor de incendio.

f) Llave de ruedas y gata hidráulica.

g) Revisar y comprobar sistema de frenos de servicio y de emergencia (estacionamiento)

h) Sistema de alarma de retroceso o advertencia.

i) Baliza de color amarillo.

j) Baterías.

k) Etiqueta o placa de capacidad máxima de carga del equipo.

l) Chequear la altura de la cadena de la torre para verificar paralelismos de las uñas, el sistema de freno y circulación del aceite hidráulico (subir y bajar las uñas).

m) Verificar que no existen fugas de aceite o grasas que además de afectar la operación del equipo, pueda contaminar el suelo.

n) Cinturón de seguridad del vehículo.

Artículo 16

Toda grúa horquilla debe tener una carpeta de registro que contenga las especificaciones técnicas, programa y verificación de mantenciones y reparaciones, novedades relevantes e historial de inspecciones.

Artículo 17

La grúa debe portar un extintor de incendios de dióxido de carbono o polvo químico seco, en buenas condiciones de uso de 5 kilogramos como mínimo.

Artículo 18

Los montacargas deben disponer en un lugar claramente visible, etiquetas o placas en español que indiquen la capacidad máxima de carga que pueden levantar o transportar (límite máximo de carga que la grúa horquilla puede operar y manejar).

Capítulo Tercero
Medidas de Seguridad
en las Operaciones con Grúas Horquilla

Capítulo 19

Al levantar una carga, el operador debe verificar que no exista ninguna persona u elemento que pueda obstruir el movimiento del montacargas, cerca del lugar de la operación. En caso contrario, solicitar a quién corresponda el despeje del área y no podrá operar hasta que esté seguro que no hay personas expuestas.

Artículo 20

En la operación de levante, debe ajustar las horquillas a la entrada del pallet (bandeja de carga). Debe inclinar levemente las uñas e introducir completamente las horquillas.

Artículo 21

Al levantar la carga, debe hacerlo con la torre en posición vertical o ligeramente inclinada hacia atrás. La carga debe inclinarse hacia adelante, sólo cuando el montacargas esté en el lugar de descarga.

Artículo 22

No levantar cargas superiores a la capacidad del montacargas. Sólo manejar cargas que estén dentro de la capacidad de la grúa horquilla.

Artículo 23

La carga debe mantenerse sólo lo suficientemente alta para evitar cualquier obstáculo en el piso (15-25 centímetros por encima del suelo), según el diseño del equipo y el estado de la vía de circulación para evitar la inestabilidad del equipo cuando lleva una carga alta. Cuando no lleve carga, las horquillas deben llevarse lo más bajo posible para evitar incidentes.

Artículo 24

No es recomendable transportar cargas que excedan los 2,50 m de ancho, porque las cargas largas reducen la estabilidad del equipo al cambiar el centro de gravedad.

Artículo 25

La carga no debe obstruir la visión del operador. En caso que la carga sea ancha y alta e impida la visibilidad, se debe conducir marcha atrás, poniendo atención a las oscilaciones de la carga.

Artículo 26

El operador del montacargas debe conocer y respetar el límite máximo de carga de la grúa horquilla que maneja u opera, para evitar el riesgo de volcamiento al conducir el equipo con una sobrecarga.

Artículo 27

El operador debe detenerse completamente en todas las esquinas, curvas cerradas y puntos o zonas con escasa o sin visibilidad. Al cruzar frente a puertas o portones de acceso, debe avanzar sólo si la vía está despejada o expedita.

Artículo 28

El operador debe conducir la grúa horquilla por el costado derecho en caminos y pasillos de circulación, si el ancho de estas superficies lo permite, excepto en aquellas áreas de tránsito obligatorio por el costado izquierdo de la vía.

Artículo 29

Debe evitarse los arranques rápidos, las detenciones bruscas o los giros a velocidad excesiva. El operador debe tener mucho cuidado al desplazarse por curvas, rampas o cuestas.

Artículo 30

La grúa horquilla se debe conducir a una velocidad prudente que garantice seguridad, aquella que permite detener el montacargas a una distancia determinada y efectuar un giro sin riesgos de volcamiento.

Artículo 31

Diminuir la velocidad cuando el montacargas esté vacío (sin carga), si el piso está húmedo o resbaladizo, desnivelado o cuando el operador no esté seguro sobre lo que hay adelante.

Artículo 32

Ajustar la conducción de la grúa horquilla a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.

Artículo 33

Los arranques y paradas deben efectuarse suave y gradualmente, para evitar el desplazamiento de la carga.

Artículo 34

Virar siempre a una velocidad reducida, ya que el operador debe tener siempre en cuenta que la estabilidad lateral de la grúa horquilla, constituye un factor crítico a una velocidad excesiva en curvas y pendientes.

Artículo 35

No virar o cambiar de sentido de tránsito en una pendiente o rampa (ascendente o descendente).

Artículo 36

La bocina o aparato sonoro debe ser usado sólo para advertir un riesgo de incidente o en una emergencia.

Artículo 37

El operador debe observar siempre, mientras efectúa maniobras o se traslada de un lugar a otro, para evitar que el montacargas pueda chocar contra las estructuras o extremos superiores de la torre y el carro contra elementos como tuberías, instalaciones, bandejas y conductos eléctricos, estructuras fijas u otras instalaciones.

Artículo 38

El operador debe conducir y mantener el montacargas con o sin carga, a una distancia segura, razonable y prudente detrás de otro montacargas o vehículo que esté en movimiento. Una distancia mínima razonable equivale a tres largos de vehículo.

Artículo 39

En las intersecciones, puntos sin visibilidad y otros lugares que expongan a riesgos de incidentes, el operador de la grúa horquilla no debe adelantar a otro vehículo que transite en la misma dirección.

Artículo 40

El operador debe evitar las malas condiciones del camino (hoyos, resaltos, zonas resbaladizas, pisos disparejos y materiales sueltos o mal apilados). Estas condiciones o factores pueden hacer resbalar, desviar, volcar y reducir la estabilidad del montacargas. En caso de tener obligadamente que transitar por ellos, el operador de grúa horquilla deberá ajustar el manejo del equipo a las condiciones subestándares del camino, adoptando las medidas de prevención y control de riesgos para evitar accidentes.

Artículo 41

El operador debe evitar levantar o empujar objetos o materiales, con el equipo, que puedan caer sobre él o sobre otras personas cercanas.

Artículo 42

Si el operador debe efectuar trabajos con la grúa horquilla en lugares cuyas condiciones son adversas por su espacio reducido para almacenar, pasillos de circulación estrechos, cerrados o en condiciones de iluminación insuficiente con alto riesgo de choques o impactos, debe solicitar que se le asigne un señalero para efectuar la operación crítica.

Artículo 43

Se prohibe transportar en las horquillas sustancias peligrosas en recipientes abierto y/o no apropiados.

Artículo 44

Se prohibe transportar o colocar en el montacargas cualquier clase de recipientes o contenedores con solventes, líquidos inflamables y combustibles en general.

Artículo 45

Se prohibe transportar personas sobre el equipo. No usar las horquillas, acoplamiento, remolque ni otro elementos del equipo para transportar personas. Será responsabilidad del operador evitar que alguien suba a su equipo. Está prohibido pasar con un montacargas por encima de un cable eléctrico, cañería u otro material que se encuentre sobre la superficie de trayecto del vehículo y/o equipo, salvo que esto sea absolutamente necesario y exista una previa evaluación de un supervisor, de los posibles riesgos.

Artículo 46

No mover el montacargas cuando un trabajador está cerca del equipo.

Artículo 47

El operador no debe utilizar las horquillas contra plataformas rodantes, empujar pilas de materiales y trasladar cargas pesadas, mediante conexiones provisorias.

Artículo 48

El operador no deberá emplear una grúa horquilla para empujar otros montacargas.

Artículo 49

Al cruzar líneas o rieles de ferrocarril debe hacerse en dirección diagonal.

Artículo 50

Ninguna persona debe ubicarse cerca o sobre el sistema de levante (horquillas, cadenas, etc.).

Si fuese necesario utilizar el montacargas para levantar una persona, debe usarse una plataforma de seguridad, diseñada especialmente para este fin y certificada por el jefe máximo del área, dotada de barandas, resguardos y dispositivos que impidan la caída de la persona. La base de la plataforma debe quedar afianzada a las horquillas ó a la torre, la cual debe quedar firmemente unida y las personas deben estar amarradas a la estructura de la máquina con una cola de seguridad del largo apropiado.

Artículo 51

El operador no debe permitir que el motor de un montacargas funcione en ralentí durante períodos largos, en lugares cerrados o semicerrados, para evitar la emanación y acumulación de gases de monóxido de carbono (CO)

Artículo 52

Ninguna persona, incluyendo el operador, debe ubicarse debajo de una carga levantada o suspendida por la grúa horquilla.

Artículo 53

El operador de la grúa horquilla no debe permitir que una persona cruce o circule por debajo de las horquillas levantadas.

Artículo 54

El operador debe mantener su cuerpo (piernas, brazos) en el interior del resguardo o cabina de operación del equipo.

Artículo 55

En la grúa horquilla sólo debe ir el operador.

Artículo 56

Al circular una grúa horquilla por los caminos de los recintos industriales, debe hacerlo con todas sus luces encendidas.

Artículo 57

Se prohibe al operador circular o transportar cargas por pisos irregulares o inadecuados para las grúas horquilla. Los casos especiales deberán ser autorizados por el supervisor a cargo de las operaciones del equipo.

Artículo 58

El operador debe asegurarse que no existen personas cerca o bajo la carga.

Artículo 59

Al descargar el operador debe bajar las horquillas hasta que la plataforma o bandeja de carga descanse sobre el suelo o piso.

Artículo 60

Incline el mástil y retire las horquillas en reversa.

Artículo 61

La grúa horquilla debe ser estacionada en lugares designados para ese efecto. Al estacionar o abandonar el montacargas, el operador debe:

a) Bajar completamente las horquillas e inclinarlas hasta que queden a ras o nivel del piso o suelo.

b) Colocar la palanca de mando de avance en posición neutra.

c) Controlar el encendido y aplicar frenos de estacionamiento.

d) Detener el motor.

e) Se debe estacionar en una zona segura, alejada del tránsito sin obstruir los equipos de emergencia.

f) Si el montacargas debe quedar detenido o estacionado en una pendiente o rampa, se deberán acuñar las ruedas para evitar que el equipo se mueva y colocar conos para advertir el riesgo que involucra el equipo detenido. El montacargas se deberá estacionar con sus ruedas giradas hacia un obstáculo que impida que se desplace.

Artículo 62

Está prohibido abandonar una grúa horquilla, aunque sea por un instante, mientras el motor esté funcionando.

Artículo 63

En general, no se debe operar una grúa horquilla con deficiencias, fallas mecánicas o eléctricas (frenos, luces, dirección, neumáticos con desgaste excesivo, etc.).

Capítulo Cuarto
Operación de Grúas Horquillas en Pendientes con más del 10% de Inclinación

Artículo 64

a) **Al subir una pendiente sin carga.**- Cuando el montacargas está vacío (sin carga), hacerlo en marcha atrás y bajarla marcha adelante.

b) **Al subir una pendiente cargado**.- Cuando el montacargas está cargado, debe subir la pendiente marcha adelante.

c) **Al bajar una pendiente sin carga**.- Al descender por una pendiente con la grúa horquilla sin carga, debe bajarla marcha adelante.

d) **Al bajar una pendiente cargado**.- Al bajar por una pendiente con la grúa horquilla cargada, debe bajarla en marcha atrás.

Capítulo Quinto
Inspección de Grúas Horquilla

Artículo 65

Las grúas horquilla en servicio y sus componentes y accesorios críticos, deberán someterse a inspecciones visuales diariamente, antes de operar el equipo.

Artículo 66

Las grúas horquilla y cada uno de sus componentes críticos se someterán a una completa inspección cada 3 meses o antes si lo indica el fabricante, o cuando el equipo esté sometido a un uso severo y continuo.

Artículo 67

Las inspecciones completas serán realizadas por personas capacitadas y competentes (con conocimientos y experiencia necesarios). Deberán estar debidamente autorizadas por su jefatura.

Artículo 68

Los operadores de grúas horquilla deberán efectuar una inspección visual diaria al equipo antes de efectuar cualquiera operación.

Artículo 69

El resultado de las inspecciones y/o cualquier condición subestándar que afecte o pueda afectar las condiciones físicas o el funcionamiento operacional de la grúa horquilla o de sus componentes o accesorios críticos, deberá quedar debidamente anotado, registrándose la fecha de inspección, las observaciones hechas y el nombre de la persona que efectuó la inspección en el Registro de Inspecciones de Grúas Horquilla.

Artículo 70

Para efectuar la inspección se recomienda utilizar Listas de Chequeo (Check List) anotándose todas las observaciones durante la inspección.

Artículo 71

Si se observan defectos o deterioro que puede poner en peligro/riesgo a las personas o al equipo, el o los componentes críticos del equipo deberán ser retirados del servicio.

Artículo 72

Toda grúa que esté fuera de servicio, deberá permanecer con una o más tarjetas de Advertencia **"PELIGRO - NO OPERAR"** o una tarjeta de advertencia **"DESCOMPUESTO, NO OPERAR ESTE EQUIPO"**, además de aplicar todos los mecanismos o dispositivos de bloqueo que inmovilicen el equipo, de acuerdo con el procedimiento de bloqueo con candado y tarjeta de advertencia establecido en el área.

Capítulo Sexto
Transporte de Cargas

Artículo 73

Si la carga, debido a su tamaño, obstaculiza la visión hacia adelante:

a) El montacargas se debe conducir marcha atrás (en retroceso), manteniendo la vista en la dirección de desplazamiento del equipo, dominando visualmente la zona, sin perder el control de la manipulación de la carga y

conducirlo a una velocidad reducida.

Se debe manejar marcha atrás o en retroceso cuando se trasladen cargas de gran volumen.

b) El operador debe exigir a los encargados de camiones de transporte o carros de ferrocarril, que mantengan sus frenos accionados y sus ruedas bloqueadas mientras se esté cargando o descargando con el montacargas.

c) Al operar el montacargas, el operador debe observar siempre la presencia de peatones cerca. El operador debe avanzar con precaución y pasar únicamente cuando observe que los peatones se han cerciorado de su presencia y estén fuera de su alcance.

d) La carga no debe ser levantada ni bajada mientras el montacargas se desplaza.

e) Al transportar una carga, debe inclinarse la torre hacia atrás según lo permita la naturaleza de la carga. La inclinación hacia atrás del montante o torre, mantiene la carga uniforme y segura.

CERTIFICADO

Certifico que recibí de parte de CODELCO-Chile, División Chuquicamata, el Reglamento Interno Específico de Minería R-020 - Medidas de Seguridad en Operaciones con Grúas Horquilla.

Prometo leer y aprender el contenido de este Reglamento, comprometiéndome a respetar estas disposiciones en mis labores diarias.

Nombre : .....

Cargo : .....

Area de Trabajo: .....

Archivo : .....

R.U.T. : .....

Firma : .....

Fecha : .....

Entregado por: .....

Cargo : .....

Fecha : .....

Firma : .....

Copia para Trabajador.

PAGINA EN BLANCO

cortar

CERTIFICADO

Certifico que recibí de parte de CODELCO-Chile, División Chuquicamata, el Reglamento Interno Específico de Minería R-021 - Medidas de Seguridad en Operaciones con Grúas Horquilla.

Prometo leer y aprender el contenido de este Reglamento, comprometiéndome a respetar estas disposiciones en mis labores diarias.

Nombre : .....

Cargo : .....

Area de Trabajo: .....

Archivo : .....

R.U.T. : .....

Firma : .....

Fecha : .....

Entregado por: .....

Cargo : .....

Fecha : .....

Firma : .....

Copia para Carpeta de Antecedentes del Trabajador.